

se expidan referenciados al catastro tanto de rústica como de urbana que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o las Autoridades Municipales en tal sentido que intervenga el técnico Municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular sobre el catastro de rústica y urbana que redunde en su beneficio, teniendo que mediar solicitud expresa del interesado o persona autorizada.-

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales aunque sea de dichas materias, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 3º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la cuantía de cada documento o expediente a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se regula en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 25 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 4º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes

##### Epígrafes:

Documentos relativos a servicios de urbanismo e informes urbanísticos:

Certificaciones descriptivas y gráficas de bienes inmuebles que conlleven informe del técnico municipal 60/euros.

Fotocopia plano del catastro que se una al expediente:

Papel normal folio: 0,50 euros.

Papel normal A3: 0,75 euros.

Certificación catastral, descriptiva y gráfica por cada una: 10/euros.

Certificación catastral, descriptiva y gráfica, por cada linderos: 2/euros.

#### Artículo 5º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6º. Gestión.

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento y la fecha de presentación.-

3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de la petición.

4. Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, la fecha, número correlativo e importe satisfecho, o bien por sello municipal de la cuantía que corresponda.

5. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquella.

#### Artículo 7º.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de pago en cualquier entidad bancaria de Potes, a las cuentas designadas por el Ayuntamiento o en las oficinas Municipales, previo recibo expedido por la administración, a nombre del solicitante del documento o expediente.-

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabezón de Liébana, 8 de junio de 2006.-El alcalde (firma ilegible).

06/8072

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Licencias para la Reserva de Espacio en la Vía Pública (Vados).*

El Pleno de este Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2006, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Licencias para la Reserva de Espacio en la Vía Pública (Vados), no habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

«Exposición de motivos.-

De conformidad con la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto

articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Moto y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo- que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del Tráfico Vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de Instituciones o Entidades, el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, con independencia del posterior reflejo que tales medidas han de representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamiento especial del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente Ordenanza:

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones para la concesión de la licencia de Vado sobre las vías públicas.

##### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza se circunscribe a la totalidad del término municipal de Laredo.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

##### Artículo 3º.- Vado.

Se considera vado a toda modificación funcional o estructural de la acera y bordillo de la vía pública con la finalidad de facilitar el paso de vehículos a los inmuebles o espacios frente a los que se practique.

##### Artículo 4º.

Se establece en este municipio la concesión de licencias para la colocación de Discos de Vado Homologados, cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:

1.) Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares y oficinas, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

A. Que se trate de un garaje comunitario ubicado en edificio y que posea licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal garaje.

B. Que se trate del garaje de una vivienda unifamiliar.

C. Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público.

D. Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a garaje, que posea licencia municipal de ocupación para tal destino, que esté ubicado en los bajos del edificio y que la capacidad del local no sea inferior a tres vehículos ó bien su superficie útil sea igual o mayor a 60 m<sup>2</sup>, todo ello como norma general - salvo casos excepcionales - y siempre que la fluidez del tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado no desaconseje su concesión, previo Informe al efecto de la Policía Local.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por la Comisión de Gobierno, previo Informe de los distintos servicios municipales con com-

petencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

2.) Para reserva de espacio, con carácter temporal. Frente a entradas de vehículos en locales comerciales, que reúnan alguna de las siguientes características.

A. Tratarse de un taller electromecánico, o de lavado, engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

B. Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

El disco de vado que se conceda en estos dos casos solamente tendrá validez durante el horario de apertura del establecimiento, y en los días en que el mismo se realice, exceptuándose en consecuencia los días no laborables y el horario fuera de comercio, a cuyo fin se fijará en la placa de vado correspondiente el horario establecido en cada caso.

C. Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

En este caso, la solicitud de licencia para la concesión del disco homologado deberá realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal de obra, quedando sin efecto la misma una vez solicitada la correspondiente Licencia de Primera Ocupación.

3.) Para salidas de emergencia en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisaran.

En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalizar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar de este excelentísimo Ayuntamiento el disco de vado correspondiente.

La concesión de vado y reserva de espacio resultante dentro de los supuestos 1º, 2º y 3º del presente artículo se encuentra vinculada a la licencia de actividad y apertura, o licencia de obras, cesando automáticamente sin derecho a indemnización cuando se cese en la actividad o se finalice la obra.

##### Artículo 5º.

Se podrán otorgar, asimismo, Licencias para Reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados, y siempre con carácter discrecional, en el siguiente caso:

Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.) o de eficacia y celeridad (ambulancias, seguridad privada, servicios de reparto a domicilio, mudanzas, etc.), cuando asimismo se estimara conveniente.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por la Comisión de Gobierno, previo Informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

La concesión se podrá efectuar con carácter limitado en el tiempo en razón de fecha y horario (por un día concreto o fracción), o con carácter ilimitado en el tiempo (bien ciertos días por semana o bien todos los días) siempre con el límite del año en curso, situación que deberá quedar acreditada en el expediente.

Cualquiera de las presentes concesiones, con independencia del carácter con que se concedan, lo son en precario, revisables por la administración sin derecho a indemnización.

#### CAPÍTULO III CONDICIONES DEL VADO

##### Artículo 6º.

Los discos de vado homologados deberán llevar rotulado el número de vado, y las placas concedidas deberán

situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.

En el caso de tratarse de un vado temporal, se indicará en placa adjunta de forma rectangular, el horario durante el cual deberá ser respetado por los usuarios de la vía pública.

#### Artículo 7º.

Cuando la petición de reserva de espacio se deba a motivos de seguridad, o para carga y descarga de mercancías, se hará constar tales extremos, en la propia petición, expresando en la misma los metros lineales que pretenden reservar y la exacta ubicación de la zona de reserva.

#### Artículo 8º.

La señalización, horizontal y vertical, de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada y previo pago de la tasa que proceda, por la Brigada Municipal de Obras del Ayuntamiento.

### CAPITULO IV DE LA LICENCIA

#### Artículo 9º.

La competencia para la resolución de las licencias de vado, corresponderá con carácter general al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, correspondiendo a la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Laredo en aquellos supuestos excepcionales en que expresamente se establece en la presente Ordenanza.

#### Artículo 10º.

Las personas o Entidades interesadas en la obtención de licencia municipal para reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, deberán solicitar su petición de licencia a través del registro general del excelentísimo Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, expresando claramente en su petición la modalidad que pretenden, ubicación del local, capacidad del mismo, número de vehículos a encerrar y en el caso de tratarse de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañando justificante de poseer licencia de apertura de la misma que justifique y acredite la finalidad que se pretende.

#### Artículo 11º.

Una vez concedida la Licencia, y notificada a su titular, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, el titular deberá:

- a) Abonar los derechos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
- b) Abonar el importe de las placas reglamentarias de señalización.

#### Artículo 12º.

La entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se haya concedido la preceptiva licencia, se realizará en las dependencias de la policía local, previa justificación ante la misma de su otorgamiento, y del pago en tesorería municipal del importe material del disco de vado y demás tasas que correspondan.

Dicha Policía habilitará un libro de registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del mismo, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación.

### CAPÍTULO V EFECTOS DE LA LICENCIA DE VADO

#### Artículo 13.

La posesión de un disco de vado homologado, o de licencia para reserva de espacio, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los

vehículos que en los días y horas que establezcan dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal homologada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

#### Artículo 14º.

- 1.- El titular de la licencia de vado esta obligado a:
  - a) Abonar anualmente los derechos o tasas establecidos en la Ordenanza Fiscal.
  - b) Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que la Administración Municipal lo exija, en todo caso, durante la segunda quincena del mes de Junio.
  - c) Efectuar a su costa la obra correspondiente al paso de carruajes y todas aquellas que, directa o indirectamente, se implique.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto anterior, así como en el artículo 11, serán causa de revocación definitiva de la licencia concedida.

#### Artículo 15º.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto cuantas licencias en la actualidad existan, debiendo sus titulares legalizar su situación sustituyendo las señales que tuvieran por las actualmente establecidas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A fin de salvaguardar los legítimos intereses de los titulares que en el momento de aprobación de esta Ordenanza poseyeran licencia municipal para la colocación de discos de vado, y tuvieran instalado los mismos, se les concederá, un plazo de un año, para adaptar su situación actual a la nueva normativa, sustituyendo los discos que actualmente poseyeran por los nuevos que se establezcan, previa solicitud al efecto y siempre que se constate que venían cumpliendo los condicionantes que existieron en el momento de su concesión, así como respecto al uso y destino para el que fueron autorizados, y que el titular actual se corresponde con la persona a cuyo nombre se otorgó la licencia, y el disco se encuentra colocado en el lugar para el que se concedió.

Transcurrido dicho plazo se procederá por la Policía Local a inspeccionar y denunciar a cuantos titulares no hubieran retirado y sustituido sus actuales discos de vado por los nuevos que se establezcan, anulándose y revocándose las licencias que incumplieran las normas existentes en el momento de su concesión, o su destino o la actividad ejercida en el local no se correspondiera con las establecidas en su momento, y todo ello de conformidad y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 16 del reglamento de servicios de las corporaciones locales.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan sin efecto cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango existan que regulen o establezcan cuestiones que entren en contradicción con la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, y transcurridos 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación completa de su texto en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.»

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer Recurso Contencioso Admi-

nistrativo, ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Laredo, 14 de junio de 2006.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

06/8123

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Salud.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Salud, aprobación que fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BOC de 22 de marzo de 2006, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista del escrito presentado en tiempo y forma por Unión de Consumidores y Usuarios de Cantabria, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 2006 valoró las alegaciones presentadas estimando parcialmente la que afecta al apartado B) del punto 4 del artículo 5, modificando la redacción del mismo y acordó la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal de Salud, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 31 de mayo de 2006.

Santander, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

### PREÁMBULO

Las competencias de las distintas Administraciones en materia de salud, vienen atribuidas por la Constitución Española y la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad. Esta Ley, tal y como dispone en su Título preliminar que establece que su objeto es la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución. Asimismo el artículo 60 de la Ley 7/2.002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, atribuye a las Entidades Locales competencias tanto en materia de salud pública como en materia de participación y gestión sanitaria, que ejercerán en el marco de las directrices, objetivos y programas del Plan de Salud de Cantabria.

Los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asignan competencias a los municipios en materia de salubridad pública, participación en la gestión de la asistencia primaria de la salud y actividades complementarias a las propias atribuidas en materia sanitaria y de protección del medio ambiente, procedentes de otras Administraciones Públicas. También el artículo 27.1 establece que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales, podrán delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ellos, como es el caso del Plan Municipal de Salud del Ayuntamiento de Santander, se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, por lo que queda abierta siempre la posibilidad de ejercer competencias sanitarias por delegación de la Administración Estatal o Autonómica.

El proyecto de Ciudades Saludables es una de las manifestaciones más visible de la aplicación del enfoque de Promoción de la Salud en la práctica real de la salud

pública. Se puede decir que ciudades saludables, como estrategia, es la aplicación de los «principios» y del «estilo de trabajo» de Promoción desde el nivel local. El Proyecto de Ciudades Saludables de la OMS, es un proyecto internacional a largo plazo que persigue colocar la salud en la agenda de aquellos que toman decisiones en las ciudades de Europa, y promover estrategias locales integrales de salud y desarrollo sostenible basadas en los principios y objetivos de Salud para todos en el siglo XXI.

Este movimiento busca facilitar el bienestar físico, psíquico, social y medioambiental de la gente que vive y trabaja en las ciudades, es un modelo de gestión en salud pública basado, de un lado en la prevención de la enfermedad y en la promoción de la salud como filosofía del trabajo, y de otro, en la actuación intersectorial y la participación ciudadana como metodología de trabajo.

La aparición del movimiento de ciudades saludables es inseparable de los cambios producidos en el ámbito de la salud pública a partir de los años 70, que llevaron a que muchos autores hayan empezado a referirse a la «Nueva Salud Pública», como una profundización del concepto clásico de Salud Pública.

Afortunadamente parece estar extendiéndose, con relación al medioambiente y la salud, el principio de «precaución», de manera tal que los vecinos comienzan a manifestar sus demandas sobre prevención y educación para la salud. Desde el ámbito político y desde el profesional se debería hacer un esfuerzo por «traducir la demanda» a aspectos de actuación positiva.

La implicación de los ciudadanos favorece la efectividad de las intervenciones en salud. Para ello se debe conseguir, en primera instancia, que las personas se sientan protagonistas y responsables de las decisiones que afectan a su salud. En materia de salud es especialmente relevante la participación colectiva a través de las organizaciones sociales, por eso las administraciones públicas deben de facilitar los cauces de comunicación y cooperación. El protagonismo activo de los ciudadanos implica también el ejercicio de la responsabilidad. Deben generarse iniciativas para incrementar la responsabilidad individual sobre la salud, así como de cualquier organización o empresa sobre la calidad de sus productos y servicios. Esta misma responsabilidad incluye la concienciación sobre las consecuencias que las acciones, las conductas y los procesos producidos acarrearán para la salud de las personas y del medio ambiente.

El Ayuntamiento de Santander, a través del Plan Municipal de Salud, es consciente de la importancia del impulso de la participación ciudadana, en cualquier actividad de promoción de la salud y de su implicación en el desarrollo del mismo, participando a través del tejido asociativo no solo como destinatarios sino como agentes del mismo.

Este plan se divide en tres Títulos: Título I.- Disposiciones Generales; Título II: Órganos del Consejo Municipal de Salud; y Título III: De las Sesiones; una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, y dos Disposiciones Finales.

Es primordial que en la elaboración de una Política de Salud, el Ayuntamiento de Santander cuente con el asesoramiento de un órgano democrático de participación como es el Consejo Municipal de Salud.

La creación del Consejo Municipal de Salud, supone el establecimiento de un órgano participativo de la ciudadanía de este municipio, en los aspectos que se relacionan con la salud, con el objetivo de favorecer y mejorar la salud y calidad vida de nuestros vecinos.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Naturaleza

1) Se constituye el Consejo Municipal de Salud de Santander como órgano de participación, con carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de promoción de la Salud en el municipio, en el marco de la Red Española de Ciudades Saludables